



Katushka Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
 Gerente General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONVENIO DE SERVICIO DE ABONO DE REMUNERACIONES Y TÉRMINOS Y CONDICIONES OPERATIVAS DE AUTORIZACIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE DEPÓSITO, SERVICIOS Y TARJETA INTERACTIVA EMPRESARIAL PARA PERSONA JURÍDICA, ENTRE LA UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL ADMINISTRACIÓN LIMA Y EL BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A. INTERBANK

Conste por el presente documento, el Convenio de Servicio de Abono de Remuneraciones, que celebran de una parte, la **UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL ADMINISTRACIÓN LIMA**, con RUC N° 20131370050 con domicilio legal en Jirón Carabaya N° 456, Distrito, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Jefe de la Oficina General de Administración, **Elar Raúl Mejía Suárez**, identificado con DNI N° 40394715, y Jefe de Equipo de Tesorería, **Rosario del Pilar Guillermina Quinta Vera Tudela**, identificada con DNI N° 07951379, de conformidad con la Resolución Directoral N° 071-2020-INPE/OGA del 18 de septiembre de 2020, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD y/o EL CLIENTE**, y de la otra parte, el **BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. INTERBANK**, con RUC N° 20100053455, con domicilio legal en la Av. Carlos Villarán N° 140, Santa Catalina, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente Central de Ventas y Experiencia, **Patricia Jiménez del Valle** con D.N.I. N° 09869568, con poder inscrito y vigente en la partida electrónica N° 11009129 del registro del personas jurídicas de la oficina registral de Lima, al que en adelante se le denominará **EL BANCO**; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **LA ENTIDAD** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones; constituye un pliego presupuestal.
- 1.2. **EL BANCO** es una persona jurídica de derecho privado que se encuentra regulada por las disposiciones contenidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros sometida al D.S. N° 157-90-EF, estando dentro de sus objetivos la intermediación financiera y como tal está facultada para recibir depósitos de terceros, otorgar créditos y realizar todas aquellas operaciones autorizadas por la legislación y la SBS.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 001-98-TR.
- Decreto Supremo N° 018-2007-TR.
- Decreto Supremo N° 003-2010-TR.

20 ABR. 2021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



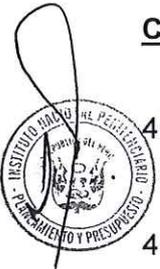
Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

- 3.1. Por el presente convenio **LA ENTIDAD** pagará a través de **EL BANCO** las remuneraciones que correspondan al personal (en adelante **LOS BENEFICIARIOS**) que requiera los servicios, con cargo a los fondos disponibles de las cuentas que este último mantiene en **EL BANCO** mediante abonos en Cuentas Sueldo que son exclusivamente para pago de planillas abiertas en moneda nacional a favor de **LOS BENEFICIARIOS**, a más tardar al día siguiente hábil de recibida la información a que se refiere la siguiente cláusula.
- 3.2. El Convenio establece además los compromisos a cargo de cada una de las partes para perfeccionar y asegurar un proceso transparente y acorde a las normas legales vigentes y los términos y condiciones operativas aplicables al contrato de Depósitos, servicios y tarjeta interactiva empresarial para persona jurídica.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES

- 4.1. **LOS BENEFICIARIOS** deberán tener una cuenta Sueldo para empezar a recibir el abono de sus remuneraciones en **EL BANCO**.
- 4.2. **LA ENTIDAD** podrá solicitar la apertura de una cuenta sueldo en nombre de **LOS BENEFICIARIOS** previo consentimiento expreso de estos, asimismo para finalizar el proceso deberán acercarse a la red de agencias a fin de suscribir los formatos y contratos correspondientes.
- 4.3. Queda claramente establecido que **LOS BENEFICIARIOS** que no hubieran suscrito los formatos y contratos correspondientes a las cuentas abiertas a su nombre por instrucción de **LA ENTIDAD**, solo podrán ejercer los derechos inherentes a este cuando acrediten su titularidad registrando su firma y suscribiendo los contratos, solicitudes y demás formatos correspondientes a la apertura de cuentas en **EL BANCO**. Entre tanto, frente a **LOS BENEFICIARIOS** las cuentas tendrán el carácter de cuentas pendientes a ser regularizadas.
- 4.4. Para afiliación de nuevos colaboradores, **LA ENTIDAD** deberá enviar a la casilla gquintana@intercorp.com.pe y cchung@intercorp.com.pe el formato de Apertura Masiva de Cuentas proporcionada por **EL BANCO**, consignado en ellas datos de **LOS BENEFICIARIOS**. Dicho formato permitirá a **LA ENTIDAD** solicitar apertura de Cuentas Sueldo para **LOS BENEFICIARIOS** y definir la modalidad para la suscripción de los formatos y contratos, así como la entrega de Tarjetas de Débito de acuerdo al siguiente detalle:
- Proceso Descentralizado: **LOS BENEFICIARIOS** deberán acercarse a la red de agencias a suscribir los contratos y recoger sus Tarjetas de Débito.





Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA ENTIDAD y EL BANCO se obligan a cumplir los siguientes compromisos:

5.1. LA ENTIDAD se compromete a:

- a) Acreditar la condición, situación laboral, sueldo y autenticidad de la documentación de los beneficiarios.
- b) Informar a **EL BANCO** la nueva cuenta de cargo en caso cambie, por ende, difiera de la mostrada en la Solicitud de Afiliación.
- c) Proporcionar a **EL BANCO** todos los documentos e información requerida para la adecuada ejecución del servicio aquí pactado, por lo que cualquier retraso en la prestación del mismo debido a la falta o error en la documentación y/o información será de exclusiva responsabilidad **LA ENTIDAD**.

5.2. EL BANCO se compromete a:

- a) Otorgar los siguientes beneficios, conforme a las políticas de beneficios Cuenta Sueldo:

- En cuanto a **LOS BENEFICIARIOS** se ofrece:
 - Descuentos exclusivos en restaurantes, entretenimiento, viajes, moda, bienestar.
 - Mejores condiciones de financiamiento en diversos productos.
 - Participar en promociones, de acuerdo a los lineamientos de Cuenta Sueldo.
 - Informar cuales son los establecimientos comerciales que abarca el beneficio de descuento exclusivos.
- Para **LA ENTIDAD** se ofrece:
 - Atención personalizada.
 - Soluciones y asesoría para el pago de remuneraciones.
 - Cobertura: red de agencias, cajeros y agentes.
 - Capacitaciones.

- b) Desarrollar la administración de las Cuenta Sueldo de **LOS BENEFICIARIOS** – comisiones, beneficios, y otros incluidos e informados – de acuerdo a los contratos de cuenta de sueldo, incluyendo la Cartilla de Información y recepción de Tarjeta de Débito, firmados por **LOS BENEFICIARIOS** al momento de su apertura y/o desbloqueo.

CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO

- 6.1. **EL BANCO** procesará la información a fin de efectuar los pagos, previa verificación de: (i) las firmas de los representantes autorizados de **LA ENTIDAD**, (ii) que coincidan los totales consignados en los distintos medios de transmisión de





Katushka Tapia Solari
KATUSHKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

instrucciones, (iii) los códigos de cuentas a cargar y abonar, y (iv) la disponibilidad de fondos suficientes en las cuentas indicadas en la Solicitud de Afiliación.

6.2. EL BANCO ejecutará la instrucción dada por **LA ENTIDAD** y abonará los fondos a las cuentas autorizadas, respetando estrictamente las indicaciones precisas y expresas de **LA ENTIDAD** que se hayan transmitido de acuerdo al PROCEDIMIENTO OPERATIVO establecido.

EL BANCO no está obligado a realizar pagos por cantidades que **LA ENTIDAD** no tenga disponibles, ni está obligado a hacer anticipos de fondos, ni a otorgar créditos ni sobregiros en favor del mismo.

CLÁUSULA SÉTIMA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

7.1. **EL BANCO** no asume responsabilidad alguna, si por caso fortuito o fuerza mayor, no se pudiera hacer efectivos los pagos ordenados por **LA ENTIDAD**, según la CLÁUSULA CUARTA del presente convenio. **EL BANCO** dará cumplimiento a la instrucción tan pronto desaparezca la causa que impidiera su atención oportuna.

Se considera como causas de fuerza mayor o caso fortuito: la caída del sistema de cómputo, red de teleproceso local o de telecomunicaciones, huelgas y/o paros, entre otros de dichas características.

CLÁUSULA OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

8.1. Como contraprestación por el presente servicio **EL BANCO** cobrará a **LA ENTIDAD** las tarifas que tenga vigentes en su tarifario al momento de procesar las órdenes de pago, conforme a los contratos que **LA ENTIDAD** haya suscrito con **EL BANCO** para las cuentas de cargo de las cuales ordene instrucción.

8.2. Los impuestos, gastos, y otros que deriven del servicio materia del presente convenio, y que legalmente sean responsabilidad de **LA ENTIDAD**, serán de cuenta de **LA ENTIDAD**.

8.3. **LA ENTIDAD** se encuentra exonerada de las comisiones: mantenimiento, portes, interplazas, BPI empresas nivel A.

CLÁUSULA NOVENA: DESAFECTACIÓN DE CUENTA SUELDO

Si en un plazo de tres meses consecutivos **LA ENTIDAD** no imparte instrucciones a **EL BANCO** para el abono de haberes en la cuenta de un colaborador, **EL BANCO** podrá presumir el corte definitivo de dichos abonos y procederá a desafectar la cuenta de servicio de pago de haberes y dejar sin efecto los beneficios que se les hubiera estado concediendo en el marco del presente convenio, sin responsabilidad para **EL BANCO**.





Katushika Tapia Solari
 KATUSHIKA TAPIA SOLARI
 Gerente General
 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA

El presente convenio de servicio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siendo de duración de un (01) año. De no mediar instrucciones en contrario por parte de **LA ENTIDAD** se renovará automáticamente por un año más, no obstante, podrá ser resuelto por cualquiera de las partes con un pre- aviso de treinta (30) días calendario de manera unilateral y sin expresión de causa por cualquiera de las partes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la que formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LA ENTIDAD y **EL BANCO**, no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por acuerdo entre las partes.
- Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre que transcurra los treinta (30) días calendarios de pre-aviso.
- Transcurrido el plazo que señala la cláusula novena del presente convenio.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo, debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes.

En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TÉRMINOS Y CONDICIONES OPERATIVAS DE AUTORIZACIÓN APLICABLES AL CONTRATO DE DEPÓSITO, SERVICIOS Y TARJETA INTERACTIVA EMPRESARIAL PARA PERSONA JURÍDICA:





KATUSHKA TAPIA SOLARI

General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

1. EL CLIENTE declara y garantiza a INTERBANK que los fondos que se acreditarán mensualmente en la cuenta N° 200-3003257230 (en adelante, "La Cuenta"), corresponden a dinero que se destinará exclusivamente al pago de la remuneración de sus trabajadores, conforme a las normas vigentes, a quienes identificará mensualmente a través de los medios que INTERBANK ponga a su disposición. En ese sentido, EL CLIENTE declara bajo juramento que el íntegro del dinero depositado en La Cuenta está destinado exclusivamente para el pago de la remuneración de sus trabajadores, declaración que se realiza dentro de los alcances del artículo 179 de la Ley 26702.
2. INTERBANK y EL CLIENTE tienen conocimiento que el segundo párrafo del artículo 24° de la Constitución Política del Perú, precisa que "El Pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del trabajador", mientras que el artículo XIV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre expresamente reconoce que toda persona tiene derecho a una remuneración.
3. Como consecuencia de lo anterior, INTERBANK podrá informar a cualquier autoridad judicial o administrativa competente que ordene trabar embargo sobre La Cuenta que, de acuerdo a lo declarado por EL CLIENTE, los fondos allí depositados son exclusivamente para el pago de la remuneración de sus trabajadores.
4. Si a pesar de lo informado por INTERBANK, la autoridad competente ordena continuar con la orden de embargo - afectando la remuneración de los trabajadores de EL CLIENTE - INTERBANK cumplirá con el mandato y EL CLIENTE (i) no atribuirá responsabilidad civil, administrativa o penal a INTERBANK, (ii) adoptará las acciones judiciales correspondientes en el mismo proceso, en defensa de sus intereses y la de sus trabajadores; y (iii) seguirá comprometido a realizar los depósitos mensuales que corresponden a la remuneración de sus trabajadores, en La Cuenta, acorde a la legislación laboral y a la voluntad de sus trabajadores
5. INTERBANK quedará facultado automáticamente a cerrar La Cuenta y poner los fondos a disposición de EL CLIENTE mediante una orden de pago, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí pactadas.

6. Si a consecuencia de la ejecución de este contrato, INTERBANK es afectado económicamente por cualquier declaración de responsabilidad solidaria, sanción o por cualquier gasto, egreso, costo o pasivo impuesto por una autoridad competente, INTERBANK queda automáticamente facultado por EL CLIENTE para cargar o sobregirar - en cualquiera de las cuentas que registre a su nombre EL CLIENTE en INTERBANK-, el íntegro del importe que ordene pagar cualquier autoridad competente. En la misma cuenta también serán cargados todos los gastos, aranceles y honorarios que genere la defensa de INTERBANK. En caso EL CLIENTE no contase con una cuenta abierta en Interbank al momento de tener que realizarse dichos cargos, en virtud del presente documento, EL CLIENTE autoriza expresamente a Interbank a poder abrir cualquier tipo de cuenta a nombre de EL CLIENTE, a efectos que se pueda proceder a los cargos antes señalados.





Katushika Tapia Solari
KATUSHIKA TAPIA SOLARI
Gerente General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAUSULA DECIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se someten expresamente a la competencia de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Lima, en caso de controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes del presente convenio fijan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente convenio, los señalados en la parte introductoria del presente contrato, los mismos que no podrán ser modificados.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendarios, debiendo ser el nuevo domicilio en la misma ciudad señalada en la introducción del presente convenio.

Teniendo en consideración cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio, las partes lo suscriben, por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de marzo del año 2021.



Elar Raúl Mejía Suárez
Elar Raúl Mejía Suárez
Jefe de la Oficina General de
Administración

Patricia Jiménez del Valle
Patricia Jiménez del Valle
Gerente Central de Ventas y Experiencia
Banco Internacional del Perú S.A.A.

Rosario del Pilar Guillermina Quintana
Rosario del Pilar Guillermina Quintana
Vera Tudela
Jefe de Equipo de Tesorería

